



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00805
RADICADO N° 2021-00329-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por HORACIO ANTONIO GUISAO MARTÍNEZ en contra de AFP PORVENIR S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP COLPENSIONES E.I.C.E. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En atención a que mediante auto del 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda, solicitando a la activa allegara certificados de existencia y representación legal actualizado de las AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., sin que la parte los allegara dentro de los términos otorgados; sin embargo, de conformidad con el párrafo del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se REQUERIRÁ a la activa para que, previo realizar los trámites de notificación de las codemandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. allegue al proceso certificados de existencia y representación legal de las mismas, los cuales tengan menos de un mes de expedición, lo anterior para efectos de verificar la dirección de notificación electrónica actualizada y de esta forma evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HORACIO ANTONIO GUISAO MARTÍNEZ en contra de AFP PORVENIR S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP COLPENSIONES E.I.C.E. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la AFP PORVENIR S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP COLPENSIONES E.I.C.E., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería al Dr. MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ para que represente los intereses del demandante, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO – REQUERIR a la activa para que, previo realizar los trámites de notificación de las codemandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. allegue al proceso certificados de existencia y representación legal de las mismas, los cuales tengan menos de un mes de expedición.

RADICADO N° 2021-00329-00

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a los canales digitales de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f5d0f49ebbce26835ef45f5cf47e7ad114f32c3672267a81d6e56debb1a2a7

Documento generado en 02/11/2021 01:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>